

## SECCIÓN ROBO CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS VALORES EN TRANSITO

### RIESGO CUBIERTO

**Cláusula 1.** El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida por Robo, Destrucción y/o inutilización sobre dinero, ya sea en moneda nacional y/o extranjera, y/o cheques y otros valores negociables de su propiedad o de terceros que están bajo su custodia, mientras sea motivo de tránsito, dentro del territorio de la República del Paraguay, sea cual fuere el medio de transporte que se usare y siempre que se encuentren a cargo y bajo custodia directa del Asegurado o de sus empleados en relación de dependencia. La cobertura ampara el transporte de los Valores durante el itinerario usual y normal, razonablemente directo, entre el comienzo y la terminación del mismo.

Cuando el transporte comienza en el local del Asegurado, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte reciba los valores y finaliza cuando haya entregado los Valores al tercero que debe recibirlos. Cuando el transporte comienza en locales de terceros, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte recibe los Valores y finaliza cuando ingresa al local del Asegurado.

### RIESGOS NO ASEGURADOS

**Cláusula 2.** El Asegurador no cubre los daños o pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- ) Culpa grave, dolo, negligencia y/o complicidad del Asegurado;
- ) Inundación, desborde de ríos, lagos o cursos de agua;
- ) Guerra, revolución, rebelión, sedición, sabotaje, lock-out, huelga o tumulto popular;
- ) Terremoto, huracán, o cualquier otra convulsión de la naturaleza;
- ) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizadas por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

### CASOS NO INDEMNIZABLES

**Cláusula 3.** El Asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura, cuando:

- ) La pérdida de dinero y/o valores negociables por sustracción, desaparición o robo efectuado por empleados del Asegurado, aún cuando fuesen o no los encargados del transporte del mismo.
- ) La pérdida de los valores transportados por menores de 18 (diez y ocho) años de edad.
- ) Los valores no tengan relación con la actividad, comercial o profesional del asegurado.
- ) Los valores se encuentren sin custodia, aún momentáneamente del personal encargado del transporte.
- ) Proviengan del hurto, extravío, defraudación o extorsión.

### CARGAS DEL ASEGURADO

**Cláusula 4.** Las obligaciones del Asegurado son las siguientes:

- ) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
- ) Producido el siniestro, debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores y si ésta se logra, dar aviso inmediatamente a el Asegurador.
- ) El Asegurado debe llevar en debida forma un registro contable de los valores.
- ) Observar la debida protección en el transporte de dinero y/o valores negociables de la siguiente forma:
- ) Remesas de hasta Gs. 10.000.000, el transporte podrá ser efectuado por un portador, permitiéndose el transporte en motocicleta.
- ) Remesas de más de Gs. 10.000.000 hasta Gs. 30.000.000.-, el transporte podrá ser efectuado por un portador, en cualquiera de los medios transportadores indicados más abajo.
- ) Remesas de más de Gs. 30.000.000 hasta Gs. 50.000.000.-, el transporte deberá ser efectuado por dos portadores, en cualquiera de los medios transportadores indicados más abajo.
- ) Remesas de más de Gs. 50.000.000.- hasta el valor máximo asegurado por la póliza, el transporte deberá ser efectuado por dos portadores, estando uno de ellos armado, en cualquiera de los medios transportadores indicados más abajo.

Se permite el traslado de los valores a pie en los siguientes casos:

- ) Desde el lugar de estacionamiento del medio transportador hasta los lugares de destino o retiro de los mismos.
- ) Desde el domicilio indicado en la póliza hasta los lugares de destino o retiro de los valores.

En ambos casos la distancia a ser recorrida a pie no deberá superior a 200 m. (doscientos metros).

**Se entiende por medio transportador:** el transporte terrestre en vehículos automotores de cuatro ruedas con cabina, propiedad de la empresa o de personas dependientes autorizados para el transporte de los valores y/o transporte aéreo y/o transporte fluvial, con exclusión de embarcaciones menores.

- ) Comunicar sin demora al Asegurador, el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores.

### RECUPERACION DE LOS VALORES

**Cláusula 5.** El Asegurador no pagará la indemnización mientras los valores se encuentren en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

### MEDIDA DE LA PRESTACIÓN – SINIESTRO PARCIAL

**Cláusula 6.** El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante. Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo que se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según tarifa aplicable a ese momento.